

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

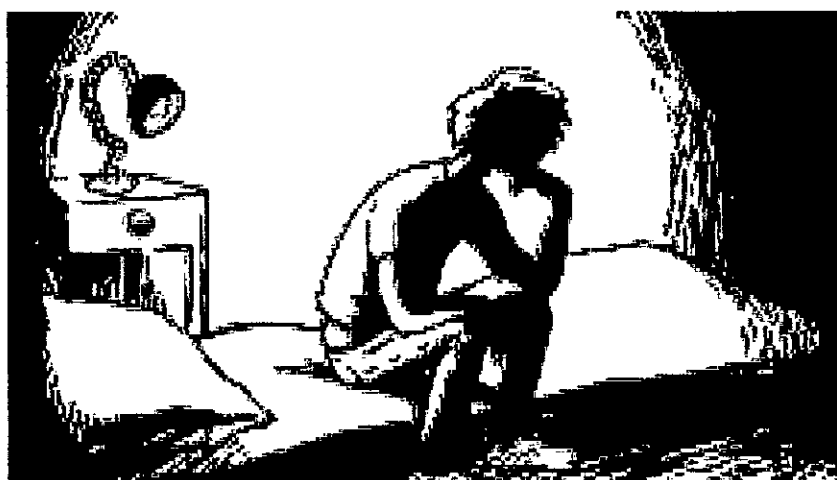
**Un aporte a los procesos de individualización de
los problemas sociales en relación a la(s)
adolescencia en infracción...**

Melisa Hernández Olivera

Tutor: Carolina González Laurino

2011

*"Con la ruptura de la ley: un grupo de jóvenes de sectores populares reunidos en la calle pueden ser considerados una amenaza y hasta motivar la intervención policial sin que ninguna ley se haya quebrantado."*¹



¹ Kessler, M. (2009). *El sentimiento de inseguridad: Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores. Pág. 61.

INDICE

PÁG.

I- INTRODUCCIÓN.....	2
II- Capítulo I – MODERNIDAD: ALGUNAS CONSIDERACIONES.	
Hacia la Modernidad Reflexiva.....	5
Capítulo II – ACERCA DEL RIESGO.	
La idea de Riesgo en contexto de Modernidad Reflexiva.....	9
¿Sociedades de riesgos?.....	16
Capítulo III – ADOLESCENCIA E INFRACCIÓN.	
Construcciones al plural.....	21
Un modelo para construir, otro para deconstruir.....	26
III- REFLEXIONES FINALES.....	41
IV- BIBLIOGRAFÍA.....	46
V- FUENTES DOCUMENTALES.....	49

I- INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la monografía exigida curricularmente para finalizar la Licenciatura en Trabajo Social; de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. La monografía se plantea una reflexión sobre el tratamiento conceptual de la(s) adolescencia(s) en relación a la infracción tanto en lo que refiere al proceso de transformación normativa de la doctrina de la situación irregular a la doctrina de protección integral de la infancia, como en la conceptualización del proceso de individualización de los problemas sociales a partir de los pensadores de la modernidad reflexiva.

La suma de interrogantes y cuestionamientos, y el importante acervo teórico-práctico acerca del tema que se maneja en la actualidad, hacen que éste se presente desafiante y por ello se realiza la aproximación a la temática. Este trabajo surge no solo a través de la bibliografía consultada, sino además desde la participación en seminarios y talleres a los que he concurrido durante mi formación académica, los cuales me fueron permitiendo reflexionar y pensar sobre estas cuestiones.

Las motivaciones que guían el estudio de la mencionada temática refieren básicamente a un interés personal. Diversos debates y propuestas han surgido en los últimos tiempos, por lo que este trabajo pretende ser, humildemente, una contribución a la temática, en la discusión y reflexión.

En el primer capítulo, donde se hace referencia a la modernidad, a las importantes transformaciones que se produjeron, a nivel social, político, económico y cultural en Europa a partir del siglo XVIII, se busca conceptualizar el proceso de individualización que es intrínseco de este proceso y que se actualizará y agudizará a partir del último cuarto del siglo XX en el período de radicalización de la modernidad. Es de relevancia realizar un breve desarrollo acerca de algunos aspectos de las sociedades tradicionales, así como de los que formaron parte del cambio a la modernidad simple.

Además, se desarrollarán lineamientos de diferentes exponentes de la modernidad reflexiva, entre ellos Giddens, quien ofrece en una de sus obras "*Consecuencias de la modernidad*", un diagnóstico desde una perspectiva sociológica en el que expresa

diferentes conceptualizaciones de la modernidad en su etapa reflexiva, como la idea del desanclaje de tiempo y espacio, y las nociones de fiabilidad y riesgo en relación a los tiempos expertos. Se analizan las ideas de seguridad y peligro como forma de reinterpretar la realidad social a través de la institucionalización de la duda que aparece como consecuencia de la ruptura con la tradición.

En un segundo capítulo, resulta pertinente realizar un desarrollo acerca de la modernidad reflexiva y sus consecuencias, como forma de entender el surgimiento de la "sociedad de riesgo". La intención es resaltar la necesidad de una alerta a la generalización del uso de la categoría riesgo social en la intervención con adolescentes infractores. Por tanto, se pretende realizar un desarrollo de los lineamientos de la modernidad reflexiva, presentando su relación con el riesgo. Los principales expositores del concepto de riesgo se enmarcan en un contexto moderno de reflexividad, donde se conceptualiza a un sujeto que se posiciona libremente frente a la estructura social, tomando decisiones en función de sus propios intereses.

Partimos de pensar que el paisaje mismo de la sociedad ha ido cambiando, se ha diversificado al dividirse entre zonas seguras e inseguras; lugares protegidos y lugares desprotegidos, lo que recuerda a quienes los habitan, que vivimos en un entorno con riesgos e inseguridades.

Por otra parte, en el tercer capítulo, se desarrollan aspectos que hacen especial referencia al término adolescencia, concibiéndolo como un término plural, lo que implica considerar que cada sujeto se inscribe en una actividad cotidiana singular y no responde a un mismo conjunto de significaciones; esto constituye múltiples formas de ser adolescente.

Para la elaboración de este estudio se explicitan aspectos relacionados con el fenómeno de la infracción en los adolescentes, así como también referenciar los distintos documentos, sean internacionales como nacionales, que han llevado a cambios importantes en materia de "adolescencia e infracción".

En este sentido, se intenta estudiar las distintas concepciones que ha habido, de lo que la doctrina tutelar denomina "menor infractor", teniendo en cuenta que Uruguay ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990 (en adelante CDN), y aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia en 2004 (en adelante CNA).

Hablamos de la década del 90, como época de cambios discursivos y fácticos en el control institucional de jóvenes en infracción, cambios que le fueron inyectando una particular complejidad a un sistema de por sí complejo. (Uriarte, 2006: 22)

De esta forma, es posible identificar como génesis de la llamada Doctrina de la Situación irregular elementos que aparecen en el clásico trabajo de Philippe Ariès (1987), quien utiliza imágenes para describir a "esos individuos pequeños". En la edad media y durante mucho tiempo los niños vivían mezclados con los adultos, donde "la familia cumplía una función: la transmisión de la vida, de los bienes." (Ariès, 1987: 23)

La doctrina de la Protección Integral, que involucra el universo total de la "población infanto-juvenil", incluye todos los derechos para todos los niños. Situación esta que convierte a cada uno de los niños en sujetos de derechos elegibles. Así, se pretende conocer si luego de la aparición de los documentos mencionados, las concepciones acerca de los adolescentes infractores se transforman o si por el contrario permanecen sin modificación.

Finalmente, se incorporan al documento algunas reflexiones acerca del trabajo realizado, presentando una síntesis de lo estudiado y descrito en el desarrollo de este trabajo monográfico, con la pretensión de dejar abierto al lector una reflexión propia al respecto. Intentando dar cuenta de las principales dimensiones abordadas en el desarrollo del mismo, buscando alcanzar un abordaje integral en el trabajo con adolescentes infractores, que permita plasmar en acciones los derechos que le han sido jurídicamente consagrados.

II- Capítulo I – MODERNIDAD: ALGUNAS CONSIDERACIONES.

Hacia la Modernidad Reflexiva.

En esta instancia se presentan algunas ideas en relación al proceso de transformación de la modernidad simple a la modernidad reflexiva. La modernidad introduce diversas formas de vida, que derriban de manera sin precedentes todas las modalidades tradicionales del orden social, "tanto en extensión como en intensidad, las transformaciones que han acarreado la modernidad son más profundas que la mayoría de los tipos de cambio características de períodos anteriores." (Giddens, 1994: 18) En las culturas premodernas el tiempo estuvo conectado con el espacio, dado que las dimensiones espaciales de la vida social están dominadas por la <presencia>; el cambio que se produce coincide con la expansión de la modernidad.

"En las culturas tradicionales se rinde homenaje al pasado y se valoran los símbolos porque contienen y perpetúan la experiencia de generaciones". La tradición es un modo de poder integrar el control reflexivo de cualquier actividad, acción o experiencia particular con la organización del tiempo y el espacio de la comunidad. (Giddens, 1994: 45)

Entonces, cabe preguntarse junto con el autor, "¿Cómo podríamos reconocer las discontinuidades que distinguen a las instituciones sociales modernas de los órdenes sociales tradicionales?" Aquí aparecen diferentes características, entre ellas, el simple *ritmo de cambio* que la modernidad pone en movimiento. Si bien las civilizaciones tradicionales fueron también dinámicas, la celeridad del cambio de la era moderna es excepcional. En segundo lugar, la discontinuidad del *ámbito del cambio*; "la interconexión que ha supuesto la supresión de barreras de comunicación entre las diferentes regiones del mundo, ha permitido que las agitaciones de transformación social estallen prácticamente en la totalidad de la superficie terrestre. La tercera característica atañe a la *naturaleza intrínseca de las instituciones modernas*." (Giddens, 1994: 19)

Se entiende por modernidad un sinnúmero de cambios, sociales, políticos, culturales y económicos que se originan en Europa próximo al siglo XVII, y que tienen influencias de carácter mundial.

Como se mencionó, las instituciones de la modernidad se diferencian de las formas anteriores de orden social por su dinamismo y su impacto general. La modernidad altera radicalmente la naturaleza de la vida social, y afecta diferentes aspectos de la experiencia individual. Es decir que, si bien ha de entenderse la modernidad en un plano institucional, los cambios provocados por las instituciones modernas se entrelazan con la vida social cotidiana. (Giddens, 1995: 9)

La modernidad ha sido descrita por pensadores occidentales de finales del siglo XIX y principios del XX como un proceso de importantes transformaciones que se aceleran a partir del último cuarto del siglo XX. Giddens (1994) sugiere por su parte que esta agudización de las transformaciones no significa estemos entrando en un periodo de postmodernidad, como sostiene Lyotard (1989), sino que es en este momento que las consecuencias de la modernidad se radicalizan y universalizan. Es decir, a partir del último cuarto del siglo XX se fueron produciendo y acelerando los cambios societarios característicos de la modernidad, lo que conlleva a que pensadores contemporáneos propongan nuevos nombres para describir este proceso. En tanto Giddens, al igual que Beck, denomina esta etapa como desde la perspectiva de *la modernidad reflexiva*, otros, la llaman *modernidad tardía* o *modernidad líquida*. Todas ellas son expresiones para referirse a ese proceso de modernidad reciente, a la vez que una forma de resistirse a la idea de postmodernidad.

Como sugiere Giddens,

el mundo moderno es un «mundo desbocado»: no solo el paso al que avanza el cambio social es mucho más rápido que el de todos los sistemas anteriores; también lo son sus metas y la profundidad con que afecta a las prácticas sociales y a los modos de comportamiento antes existentes. (1995: 28)

Con algunas variaciones Beck y Giddens² plantean que la teoría de la modernidad reflexiva intenta culminar las controversias entre modernistas y postmodernistas.

² Beck refiere a la *modernidad reflexiva*, mientras que Giddens prefiere hablar de *reflexividad institucional*.

Las instituciones de la modernidad no poseen continuidad con aquellos aspectos de las culturas y modos de vida premodernos. Para explicar el dinamismo de la vida moderna, Giddens expone tres características: la separación entre tiempo y espacio, el desenclave de las instituciones sociales (fenómeno que conecta con los elementos que involucra la separación del tiempo y el espacio), y la reflexividad generalizada (1995: 28-34). Con respecto a la separación tiempo-espacio, Giddens señala que todas las culturas han poseído formas para el cálculo del tiempo, así como formas de situarse en el espacio.

"La separación de tiempo y espacio supuso, sobre todo, el desarrollo de una dimensión de tiempo <vacía>, que fue la palanca principal que apartó también el espacio de la localización". Esta separación del tiempo y el espacio no consiste en un proceso unilineal, sino que se desarrolla de forma dialéctica, ya que "la organización social moderna supone la coordinación precisa de las acciones de muchos seres humanos físicamente ausentes entre sí." (Giddens, 1995: 29-30)

Ese proceso de "vaciamiento del tiempo y el espacio" es imprescindible para la formulación del segundo elemento que hace al carácter dinámico de la modernidad, el desenclave de las instituciones sociales. Giddens describe a este fenómeno como "la <extracción> de las relaciones sociales de sus circunstancias locales y su rearticulación en regiones espaciotemporales indefinidas." (1995: 30) Con ello quiere explicar exactamente el distanciamiento acelerado en el tiempo y el espacio que se introduce en la modernidad. Expone dos tipos de mecanismos de desenclave, las "señales simbólicas"³ y los "sistemas expertos"⁴, que en conjunto denomina "sistemas abstractos".

Por su parte, el tercer elemento señalado por Giddens es el carácter reflexivo de la modernidad, y es lo que interesa analizar específicamente para el encuadre de este

³ "Las señales simbólicas son medios de cambio y de valor estándar y, por tanto, intercambiables en una pluralidad de circunstancias." Anthony Giddens (1995) *Modernidad e identidad del yo*, Península, Barcelona. p. 31.

⁴ "Los sistemas expertos dejan en suspenso el tiempo y el espacio al emplear modos de conocimiento técnico cuya validez no depende de quienes los practican y de los clientes que los utilizan. (...) Los sistemas expertos no quedan confinados a áreas de pericia tecnológica. Se extienden a las mismas relaciones sociales y a la intimidad del yo." (o.cit. p.31)

trabajo monográfico, pues "con el advenimiento de la modernidad, la reflexión toma un carácter diferente. Es introducida en la misma base del sistema de reproducción de tal manera que pensamiento y acción son constantemente refractados el uno sobre el otro." (Giddens, 1994:46)

"La reflexividad de la modernidad se refiere al hecho de que la mayoría de los aspectos de la actividad social y de las relaciones materiales con la naturaleza están sometidos a revisión continua a la luz de nuevas informaciones o conocimientos" (Giddens, 1995: 33). En un sentido fundamental, la reflexión es una característica determinante de la acción humana, "todos los seres humanos se mantienen rutinariamente en contacto con fundamentos de lo que hacen, como elemento esencial del mismo hacer." (Giddens, 1994: 44-45)

La reflexión de la moderna vida social supone que las prácticas sociales examinadas constantemente y reformuladas a la luz de la nueva información acerca de esas mismas prácticas, ya que "todas las formas de vida social están en parte constituidas por el conocimiento que los actores poseen sobre las mismas." (Giddens, 1994: 46)

Giddens entiende la biografía del sujeto moderno como un andamiaje reflexivo de autoconstitución por lo que "la reflexión social (el procesamiento de información, diálogos, negociaciones y compromisos contradictorios) es casi sinónimo de vivir una vida propia." (Giddens y Hutton, 2001: 240)

Desde esta perspectiva, los actores sociales participan de la vida social en esta etapa de la modernidad con mayor independencia respecto a sus antecedentes familiares y comunitarios, mediante un proceso de análisis sobre sus propias prácticas que los convierte en responsables de sus decisiones. Esta capacidad de tomar decisiones sobre sus trayectorias personales los posiciona frente a la multiplicidad de riesgos que aparecen en la vida moderna.

Beck, al igual que Giddens, señala que aquel que conciba la modernización como proceso de innovación autonomizado, deberá además contar con que la sociedad industrial deviene obsoleta cuando se radicalizan sus consecuencias. La sociedad del riesgo es "una fase de desarrollo de la sociedad moderna en la que los riesgos sociales, políticos, económicos e individuales tienden cada vez más a escapar a las instituciones de control y protección de la sociedad industrial" (Beck, 1997:18)

El concepto de sociedad de riesgo designa un momento de la modernidad en el que comienzan a predominar las amenazas que provienen del desarrollo de la sociedad industrial. Las diferentes oportunidades y amenazas que en las sociedades tradicionales se planteaban en el núcleo familiar o dentro de un grupo social, pasan a ser percibidas y resueltas por los propios individuos en la sociedad del riesgo.

Beck plantea que la reflexividad no implica reflexión, sino "autoconfrontación" con los efectos de la sociedad del riesgo, pues la transición del período industrial de la modernidad al período del riesgo sucede de manera no percibida, no deseada.

En este aspecto, el autor resalta que no se trata de tomar decisiones únicamente, pues "es vital restablecer las reglas y las bases de las decisiones" por lo que, retomando la idea de la reflexividad de la sociedad en un sentido estricto de "reflexión" sobre lo social, se entiende a la sociedad del riesgo como "tendencialmente autocrítica." (Beck, 1997: 25)

Capítulo II – ACERCA DEL RIESGO.

La idea de riesgo en el contexto de la modernidad reflexiva.

Si bien los riesgos estuvieron presentes en sociedades tradicionales, es en la modernidad cuando adquieren relevancia inusitada. La modernidad es una cultura del riesgo, dirá Giddens.

Así, Giddens sostiene que las dificultades de vivir en una cultura de riesgo no necesariamente conllevan a que la inseguridad en la vida diaria sea mayor que en épocas precedentes. Sin embargo, Giddens señala que la modernidad tardía implica diferentes riesgos que las generaciones anteriores no debieron afrontar.

En esa misma lógica de análisis, Giddens entiende que la vida tradicional se presenta como una empresa arriesgada y cargada de peligros. La interrogante entonces será ¿por qué la evaluación del riesgo ha de ser significativa en esta etapa de sociedad moderna, en relación con el sistema premoderno?

En sociedades premodernas también existían los riesgos, pero la evaluación de estos adquiere un aspecto más relevante con la modernidad. Si bien desde la sociedad tradicional las personas deben lidiar con diferentes riesgos, en la modernidad éstos adquieren un carácter específico dado "el alcance general de los sistemas abstractos" (Giddens, 1995: 45). En las sociedades tradicionales los individuos vivían en relación a sus contextos locales, en base a su propio conocimiento. El acceso al conocimiento estaba restringido, sólo accedían a él mediante magos o sacerdotes que poseían el acceso exclusivo a la verdad formular. Por el contrario, en las sociedades de la modernidad el acceso al conocimiento técnico se encuentra disponible, en principio, para aquellos que posean tiempo y recursos para el aprendizaje. "Bajo las condiciones de la modernidad, el futuro es traído continuamente al presente mediante la organización refleja de las circunstancias que rodean al conocimiento." (Giddens, 1995: 12). La modernidad conlleva a la desmitificación del conocimiento y la organización social, con el propósito de liberar al hombre de sus ataduras cognitivas.

"Vivir en el universo de la modernidad reciente es vivir en un medio de cambios y riesgos, compañeros inevitables de un sistema aplicado al dominio de la naturaleza y a la elaboración refleja de la historia." (Giddens, 1995: 414) La noción de riesgo adquiere importancia en una sociedad que se despidе del pasado, de lo tradicional para abrirse a un futuro incierto, y si se quiere problemático.

La noción de riesgo es relativamente reciente, y frente a las innumerables decisiones que deben tomar los sujetos en la vida moderna, resulta imprescindible la adquisición de confianza en los sistemas abstractos. Algunas decisiones de la vida se sostienen en conclusiones inductivas de situaciones y experiencias anteriores.

El autor además señala que, "la introducción de los sistemas abstractos en la vida cotidiana, unida a la naturaleza dinámica del conocimiento, significa que la conciencia de riesgo se infiltra en la casi totalidad de nuestras acciones." (1995: 144) En la vida moderna los individuos se encuentran involucrados con diferentes sistemas expertos, y es en ellos que se deposita la confianza, sin conocer los mecanismos técnicos implicados en cada producto u orientación técnica. Al confiar en el conocimiento experto se minimiza de cierta forma lo que supone una situación de riesgo.

Asimismo,

como es natural, la vida cotidiana no se suele experimentar como una <duda> perenne. La reorganización de la vida diaria por medio de sistemas abstractos crea muchas formas rutinarias de actividad con un nivel de predecibilidad más alto que el de la mayoría de situaciones en las culturas premodernas. (Giddens, 1995: 248)

En este sentido, se puede establecer que las nociones de confianza, así como de riesgo, son de aplicación en circunstancias de incertidumbre. La confianza condiciona la realización de las actividades y acciones, al mismo tiempo conduce a adoptar una perspectiva de cálculo de los riesgos. Es una forma de interactuar con los sistemas abstractos. (Giddens, 1995)

De esta forma, la confianza es "una actitud mental generalizada", como sugiere Giddens, sustentada en la fiabilidad de los sistemas expertos, donde la toma de decisiones se genera en condiciones de autonomía individual por lo que el individuo asume los riesgos de sus propias acciones. Hoy, en las instituciones modernas, nadie puede eximirse por completo de los sistemas expertos implicados. Esta afirmación resulta obvia en lo que refiere a fenómenos de riesgo tales como las catástrofes ecológicas, por ejemplo, pero también es cierto en aquello referente a aspectos importantes de la vida cotidiana, como el asesoramiento de los especialistas o el conocimiento incorporado a nuestra vivienda, nuestro sistema de transporte, de la salud o la educación. Entonces, todo sujeto que viva en condiciones de modernidad se verá afectado por una diversidad de sistemas abstractos

Beck explicita que con la liberación del individuo, éste se convierte en sujeto de derechos y obligaciones, pasando a un segundo plano aquellas organizaciones y/o grupos sociales que lo representaban en la sociedad industrial. En espacios de complejidad e incertidumbre, los sujetos poseen la iniciativa de tomar decisiones de forma responsable, teniendo en cuenta sus posibles consecuencias. (Beck, 1997: 21)

Entonces, "en el lugar de las tradiciones vinculantes aparecen directrices institucionales que organizan la vida personal." Si bien las sociedades tradicionales se configuraban en función de ciertos controles y pautas de vida, que reducían la capacidad de decisión del individuo, Giddens y Hutton sostienen que durante la modernidad la vida está atrapada en redes de regulaciones, en donde se les obliga a

los individuos organizar su vida. (Giddens y Hutton, 2001: 236) Así, en la modernidad reflexiva es cuando el individuo depende cada vez más de sí mismo.

Es en la modernidad reflexiva que se celebra la individualización positiva del individuo, libre de las estructuras sociales y con voluntad propia de "asesorarse" respecto de cuestiones decisivas para la vida cotidiana o para su futuro. El vivir cada uno su propia vida se representa asumiendo la responsabilidad de respecto a los hechos inesperados que surgen a partir de las decisiones personales. Esta imagen se corresponde a una sociedad en donde "los individuos no son reflejos pasivos de las circunstancias, sino constructores activos de sus propias vidas, con grados variables de limitación." (Giddens y Hutton, 2001: 237)

Debido a las directrices institucionales y la inseguridad, muchas veces incalculable, nuestras vidas están condenadas a la actividad, y la contracara a esta situación de vida activa, será el fracaso vuelto personal que ya no se percibe como "una experiencia de clase en una «cultura de la pobreza»". Esto va acompañado de diferentes responsabilidades en las decisiones que cada uno adopta para con uno mismo; la adicción, la enfermedad, la infracción, así como otras desviaciones de la norma, se consideran fruto de decisiones libremente asumidas y por lo tanto, responsabilidad individual. (Giddens y Hutton, 2001: 236-237)

Cuando referimos a la "individualización" hablamos del proceso de desvinculación, y además del "proceso de revinculación a nuevas formas de vida de la sociedad industrial en sustitución de las antiguas." (Beck, 1997: 28) Esta individualización no se encuentra basada en la libre decisión de los individuos, "la individualización es una compulsión, pero una compulsión a fabricar, autodiseñar y autoescenificar no solo la propia biografía, sino también sus propios compromisos y redes de relaciones." (1997: 29) Significa, en términos de Giddens, una <biografía reflexiva>.

En sociedades modernas, cuando se realizan los contactos con expertos, o con sus representantes, se está depositando la confianza en el sistema abstracto, y no específicamente en los individuos que lo representan en contextos concretos, porque la fiabilidad está impregnada por la credibilidad establecida en la experiencia experta. "Un individuo que confíe en los demás, o en un sistema abstracto determinado, reconocerá normalmente por eso mismo que carece de poder para influir significativamente en ellos." (Giddens, 1995: 244)

La introducción de los sistemas abstractos en la vida de cada sujeto, y a la vez el carácter inestable y cambiante del conocimiento experto ayuda de cierta forma a la construcción de una conciencia de riesgo más atenta e informada.

En el contexto de la modernidad reflexiva, los sistemas abstractos intervienen de forma trascendental en la vida cotidiana de los agentes, dada la importancia que se le da a los mecanismos de desanclaje que "al remover la actividad social de sus contextos localizados, permite la reorganización de las relaciones sociales a través de enormes distancias entre el tiempo y espacio." (Giddens, 1994: 58)

De acuerdo con Luhmann (1992), la percepción social del riesgo se encuentra vinculada con la idea de adopción, consciente o inconsciente, de situaciones de peligro. Introduce aquí la diferenciación entre riesgo y peligro. Entiende como riesgo aquel que se deriva de una decisión, y peligro como un daño externo. Sin embargo, desde otra postura, Giddens plantea que "la preocupación por el riesgo en la vida social moderna no tiene nada que ver directamente con el predominio real de peligros que amenacen la vida." (1995: 148)

Asimismo, los autores que conceptualizan la contemporaneidad a través de la idea de la modernidad reflexiva, se refieren al riesgo en tanto es intrínseco a la comunidad humana, así como al riesgo que asume el individuo en cada decisión. Tal como lo plantea Luhmann (1992), los riesgos son inevitables cuando tomamos nuestras decisiones.

Aceptar la idea de riesgo es equivalente a reconocer que prácticamente no existen espacios de la vida social susceptibles de ser afectadas por eventos contingentes. Vivir bajo tal tipo de circunstancia "(...) significa vivir con una actitud de cálculo hacia nuestras posibilidades de acción, tanto favorables como desfavorables, con las que nos enfrentamos de continuo en nuestra existencia social contemporánea individual y colectivamente." (Giddens, 1995: 44)

En este contexto, se afirmará entonces que los discursos acerca del riesgo son radicalmente modernos, ya que la propia modernidad puede ser definida como una cultura del riesgo. De todas maneras, Giddens coincide con Beck, en que es bastante ajustado calificar a la modernidad como <sociedad de riesgos>, "expresión que se

refiere a algo más que al hecho de que la vida social moderna introduce nuevas formas de peligro que debe afrontar la humanidad." (Giddens, 1995: 44)

Esta forma de entender el riesgo, nos hace pensar en el ámbito de la adolescencia infractora en Uruguay. El interés fundamental es estudiar y analizar cuál es la conceptualización de riesgo con que se opera en esos espacios. Un aspecto relevante a tener en cuenta es la homogeneización que se realiza en torno a la categoría "menor infractor", que borra la singularidad de los sujetos. Por ello Abal, Cheroni y Leopold proponen en cambio, "transitar hacia una singularización del adolescente y de la situación de infracción (que no significa ir a una individualización del problema) que permita comprender el malestar y el sentido que la misma expresa, partiendo de la base de que acerca de éstos nada –o poco- sabemos." (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 12)

Cabe realizar una breve discusión acerca de tal homogeneización en los niños/as y adolescentes, pues al hablar de "situaciones de riesgo" se tiende a asociar a cada adolescente con una única población de similares características, esto es, con aquellos que viven en situación de pobreza. Esto nos lleva a cuestionar acerca de los adolescentes que se encuentran privados de libertad, y nos permite re-pensar en el sistema penal juvenil, que "apunta hacia determinados delitos cometidos, a su vez, por determinados jóvenes, el sistema está diseñado y entrenado para controlar selectivamente un universo de jóvenes." (Uriarte, 2006: 53)

Así, "la misma condición de ser joven, así como ciertos comportamientos personales, harían que determinados jóvenes tengan mayores probabilidades de ser sancionados/as penalmente." (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 104) Quizás también algunos de estas conductas impliquen para algunos sujetos privación de libertad, mientras que para otros no.

Compartimos con Uriarte el planteo que en la práctica, el sistema de control institucional de menores funciona selectivamente. La construcción de la minoridad abre el campo para seleccionar menores *entre* los niños y adolescentes. (Uriarte, 1999: 101) Este sistema funciona selectivamente ante quienes son vulnerables a él, los menores que están privados de libertad llegan allí mediante un proceso selectivo doble, "primero, porque sus delitos fueron selectivamente definidos dentro de un

universo de daños más amplio y proteico; y segundo, porque el sistema penal apunta sus baterías contra ellos." (Uriarte, 2006: 103)

La vulnerabilidad se presenta ante los jóvenes que no concurren a centros educativos, los que presentan incontinentación física, o ausencia de referentes adultos en su vida cotidiana. Si seguimos el planteo que Uriarte realiza desde otros autores, se puede señalar que

al sistema también le molesta que cometa delitos, tanto más si encuadra en el estereotipo. No olvidemos que al sistema le molestan esos delitos, que en los grandes números de la vulnerabilidad en acto, básicamente son delitos contra la propiedad. (Uriarte, 2006: 114)

Se entiende así, que determinadas violaciones a las normas penales pueden llegar a no incidir con consecuencias negativas cuando los autores pertenecen a sectores de clase media y media alta. Esto se vincula al entorno familiar de donde procede, a la concurrencia de centros educativos, etc.

Por el contrario, suele suceder que niños y jóvenes pertenecientes a los estratos más bajos de la sociedad, sean internados (conviene no olvidar que esta última palabra constituye un mero eufemismo para designar a la privación de libertad) por la supuesta comisión (las más de las veces no debidamente comprobada) de infracciones banales o incluso muchas veces como una mera medida de protección. (García Méndez, 2004:185)

Retomando la expuesto anteriormente, los teóricos de la modernidad reflexiva sostienen que los individuos son visualizados frente a un abanico de opciones, como sujetos informados y autoconscientes. Empero, esto trae aparejado algunas dificultades en el momento de individuación en poblaciones excluidas. Si bien en las descripciones de estos teóricos no aparecen limitaciones frente a este proceso de reflexividad individual, cabe preguntarse si las personas en situación de pobreza tienen posibilidades de libre opción.

¿Sociedades de Riesgos?

Con el advenimiento de la modernidad simple el individuo comienza a ser reconocido por sí mismo en su inscripción en colectivos. En la modernidad reflexiva, por el contrario, es posible observar lo que Castel denomina un proceso de fragilización de los soportes colectivos, que afecta a los sujetos más vulnerables.

En este sentido, se hace necesario incorporar a todo lo planteado hasta el momento, un fenómeno que "suma" interrogantes y que es utilizado también al momento de operar en espacios con adolescentes infractores. Es el tema de la seguridad.

Aunque para Castel, las sociedades modernas son las sociedades más seguras que han existido a lo largo de la historia de la humanidad, con la modernidad reflexiva aparece una "inflación" de las demandas por la seguridad.

Para Castel, la seguridad es un proceso de construcción social. Es decir que no resulta natural el estar protegidos, sino que es una situación que se construye, pues la inseguridad no acontece de forma accidental, sino que es una dimensión consustancial a la coexistencia de los individuos en esta sociedad moderna. La seguridad y la inseguridad se relacionan con el tipo de protecciones que una sociedad garantiza, o no, de manera apropiada. (Castel, 2004)

Castel se interroga acerca de si los "nuevos riesgos" son un aspecto intrínseco de la modernidad (como plantea Giddens) o si por el contrario, son el resultado de elecciones económicas y políticas. Señala que, "las sociedades modernas están construidas sobre el terreno fértil de la inseguridad porque son sociedades de individuos que no encuentran, ni en ellos mismos ni en su medio inmediato, la capacidad de asegurar su protección." (Castel, 2004: 13)

Así, "un riesgo en el sentido propio de la palabra es un acontecimiento previsible, cuyas probabilidades de producirse pueden estimarse, así como el costo de los daños que provocará". (Castel, 2004: 77) Por lo tanto, los "nuevos riesgos" de los que habla Beck se presentan como imprevisibles y ocasionan consecuencias incalculables, y contra ellos no se puede actuar mediante la lógica de protección clásica, por lo que se concluye que no son riesgos estrictamente, sino más bien amenazas o peligros.

En este momento, y luego de haber expuesto en páginas anteriores una multiplicidad de aspectos, visiones y fundamentos conceptuales que refieren a la modernidad reflexiva, resulta interesante retomar el planteo de "cultura del riesgo" de Giddens para hablar de la sensación de inseguridad que preocupa a Castel. Esta cultura de riesgo es señalada por Castel críticamente, pues conlleva la paradoja de que cuanto mayor es la seguridad de las sociedades modernas, mayor es también el sentimiento de fragilidad.

Debemos reflexionar acerca de la inseguridad, pues si estar protegidos es estar al mismo tiempo en condiciones de enfrentar los principales riesgos de la existencia, "este seguro hoy parece estar doblemente en falta: por el debilitamiento de las coberturas "clásicas", pero también por un sentimiento generalizado de impotencia ante nuevas amenazas que parecen inscriptas en el proceso de desarrollo de la modernidad." (Castel, 2004: 76-77)

Según Castel, el uso del término riesgo en la contemporaneidad, mantiene constante la confusión entre riesgos y peligro. Cuando Giddens refiere a la "cultura del riesgo", plantea que nos hemos vuelto cada vez más sensibles a las nuevas amenazas que se generan en la modernidad.

Desde lo anteriormente explicitado, se puede encontrar una paradójica relación entre riesgo y seguridad, que es claramente evidenciada por Castel (2004), quien señala dos grandes tipos de protecciones, civiles y sociales.

Las *protecciones civiles* garantizan las libertades fundamentales y la seguridad de los bienes y de las personas en el marco de un Estado de derecho. Las *protecciones sociales* < cubren > contra los principales riesgos capaces de entrañar una degradación de la situación de los individuos, como la enfermedad, el accidente, la vejez empobrecida, dado que las contingencias de la vida pueden culminar, en última instancia, en la decadencia social. (Castel, 2004: 11)

La inseguridad moderna entonces, no se trata de ausencia de protecciones, sino mas bien su contrario, su reverso llevado a un "universo social que se ha organizado alrededor de una búsqueda sin fin de protecciones o de una búsqueda desenfundada de seguridad. ¿Qué es estar protegido en estas condiciones?" De acuerdo con Castel,

se da la situación paradójica de que la búsqueda de protecciones estaría generando inseguridad, pues "hoy en día estar protegido es estar amenazado." (Castel, 2004: 12-13)

De esta manera, se entiende que la creciente sensación de inseguridad, sería consecuencia de un desfase entre una expectativa de protecciones construida socialmente, y la capacidad efectiva de la sociedad en proporcionarlas, y no precisamente por los peligros reales que amenazan a la población.

La inseguridad es tanto la inseguridad social como la inseguridad civil. Estar protegido en esta esfera significa estar a salvo de los imponderables que podrían degradar el status social del individuo. Por ende, el sentimiento de inseguridad es la conciencia de estar a merced de estos acontecimientos. (2004: 35)

Según Castel, se puede caracterizar al riesgo social como un acontecimiento que compromete la capacidad de los individuos para asegurar por sí mismos su independencia social; si estas contingencias no se encuentran protegidas se vive ante la inseguridad.

Se puede considerar que la inseguridad civil se ha vuelto un problema público. La inseguridad no es tan solo un sentimiento o una percepción, sino que expresa asimismo una demanda.

Podemos afirmar que muchos estudios sociales que refieren a las características socioeconómicas y culturales de los adolescentes que se encuentran judicialmente sancionados por infracciones en Uruguay, demuestran la sobrerrepresentación de aquellos sectores sociales más desfavorecidos del sistema penal, y son básicamente "ellos" a los que se los asocia con el "miedo", la "inseguridad", el "peligro".

Es posible pensar en la imagen dual que realiza Narodowski (2004) para referirse a la infancia, que describe por un lado una "infancia hiperrealizada", la infancia de la realidad virtual, y, por otro lado, la "infancia desrealizada", como independiente y autónoma. Esta última es con la que específicamente se relaciona al riesgo y la inseguridad, con el "menor abandonado y delincuente." Ello se produce dado el uso generalizado que corresponde al perfil creado socialmente del "adolescente infractor".

No todos los niños, niñas y adolescentes se inscriben en prácticas de vida cotidiana iguales, ni tampoco responden a un único universo de significaciones. Existen diversas formas de ser adolescente, y ello depende de los modos de socialización, de su inscripción de género y clase. De acuerdo a la expresión que Castel trae de Léon Bourgeois, no pertenecemos a una sociedad de iguales, en el sentido de igualdad de hecho, sino a una <sociedad de semejantes>; “una sociedad de semejantes es una sociedad diferenciada, por lo tanto jerarquizada, pero en la cual todos los miembros pueden mantener relaciones de interdependencia (...)” (Castel, 2004: 46)

De esta manera, la seguridad debería ser vista como parte de los derechos sociales, en el sentido de que la inseguridad constituye una gran falta al pacto social: “vivir en la inseguridad día a día es ya no poder hacer sociedad con sus semejantes y habitar en su entorno bajo el signo de la amenaza y no de la acogida y el intercambio.” (Castel, 2004:115) Esta inseguridad civil es doblemente injusta, cuando afecta específicamente a las personas más despojadas de otros recursos, tales como de ingresos, de hábitat y de las diferentes protecciones que brinda una situación social segura, pues todas estas personas son víctimas también de inseguridad social.

Con respecto a la inseguridad social, se puede señalar que nuestra sociedad se encuentra caracterizada por una creciente desigualdad que se perpetúa en su forma de organización. En un contexto de crecientes procesos de industrialización, se engendran importantes núcleos poblacionales, que se encuentran en situación de pobreza, y que también son inestables y miserables desde el punto de vista material.

Por su parte, a la inseguridad social de los sectores más desprotegidos se adiciona la inseguridad civil dado que los sectores más favorecidos de la población no solo cuentan con una mejor cobertura policial pública, sino que también adicionan servicios de seguridad privados. Quienes pueden pagar por ello, poseen una amplia cobertura de medidas de seguridad (sean rejas, cámaras o alarmas), y es esta privatización de la protección la que conlleva al incremento de las desiguales condiciones de enfrentar la inseguridad civil.

El fenómeno de la inseguridad civil es una constante cotidiana en los noticieros, con exuberancia de imágenes, y la cámara en el lugar de los hechos. En paralelo a ello, el mercado de la seguridad y la vigilancia privada han sufrido un crecimiento diversificado. Así, con la idea de inseguridad es que se construye claramente una

frontera entre un nosotros víctimas y un ellos amenazantes, y muy pocas veces aparece la responsabilidad social sugerida.

Operadores del sistema penal juvenil suelen afirmar que los jóvenes que acceden al sistema provienen de sectores receptores de violencia, a través de los medios de comunicación y de sociopatías. Quienes realizan esa afirmación, no perciben que los propios medios de comunicación son portadores mediáticos del modelo de violencia identificado con la agresión, que en alguna medida los está permeando. Por otra parte, se da por supuesto que todos los sectores tienen similar acceso, percepción y decodificación del mensaje de la prensa, lo que es objetable. (Uriarte, 1999: 138-139)

Además, en las situaciones particulares de la infracción adolescente, la ausencia prácticamente absoluta de los números y cifras más elementales sobre el fenómeno, explican en alguna medida, el alto nivel de manipulación informativa. Frente a la inconsistencia de la información, los medios de comunicación lo sustituyen con frases como "el aumento alarmante de criminalidad juvenil, frases a partir de las cuales se construye la política criminal en este ámbito específico." (García Méndez, 2004: 190)

No obstante, si pensamos en colectivos, los "barrios sensibles" son los que acumulan los principales factores causantes de la inseguridad, y allí se sintetiza la descripción de una situación familiar y social marcada por la carencia material y simbólica de diversos bienes, altas tasas de desempleo, empleos precarios, "(...) hábitat degradado, urbanismo sin alma, promiscuidad entre grupos de origen étnico diferente, presencia permanente de jóvenes inactivos que parecen exhibir su inutilidad social, visibilidad de prácticas delictivas (...)" (Castel, 2004: 69) De esta manera se superponen la inseguridad civil con la inseguridad social, alimentándose recíprocamente.

Este estado de inseguridad social que surge y crea desigualdades, puede generar a su vez, o alimentar, la inseguridad civil.

Estar en la inseguridad permanente es no poder ni dominar el presente ni anticipar positivamente el porvenir [entonces cabe cuestionarse] ¿cómo podría proyectarse hacia el futuro y planificar su existencia aquel a quien la inseguridad corroe todos los días? La inseguridad hace de

esa existencia un combate por la supervivencia librado en el día a día y cuyo resultado es siempre y renovadamente incierto. (Castel, 2004: 40)

Esto puede ser pensado desde varias perspectivas, desde las víctimas de la inseguridad, como desde los victimarios, es decir, desde la inseguridad social de los adolescentes que cometen infracciones.

La escenificación de la situación de los barrios pobres, como "aquellos lugares" donde está fijada la inseguridad, a la cual colaboran e influyen, los medios, el poder político y gran parte de la opinión pública, "es de alguna manera el retorno de las clases peligrosas, es decir, la cristalización en grupos particulares, situados en los márgenes, de todas las amenazas que entraña en sí una sociedad." (Castel, 2004:70)

Vivimos en sociedades rodeadas de protecciones, empero la preocupación por la seguridad permanecen en cada uno de los sujetos. El tema principal aquí es que las sociedades modernas están construidas sobre el terreno fértil de la sensación de inseguridad. Esta "problemática de las protecciones se redefine alrededor de la figura del individuo moderno que vive la experiencia de su vulnerabilidad." (Castel, 2004: 14)

Capítulo III – ADOLESCENCIA E INFRACCIÓN.

Construcciones al plural.

Es el carácter reflexivo de la modernidad lo que sustenta la confianza en los sistemas expertos en esta sociedad de riesgo. Toda información que se obtiene de los sistemas abstractos puede ayudar en la evaluación del riesgo, pero quien debe cargar con los riesgos correspondientes es el individuo perturbado por ello.

Los teóricos de la modernidad reflexiva plantean que en la modernidad simple los individuos están inscriptos en colectivos, como lo hace Castel. Todos sostienen que en la modernidad tardía el individuo se descolectiviza o pierde el soporte institucional, sin embargo para Giddens, Beck y Luhmann esto es positivo. Es decir, celebran la liberación del individuo, producto de una mayor reflexividad, en cambio Castel piensa que el individuo queda desprotegido, se produce una pérdida de la "propiedad de sí" y con ello la consistencia como individuo, por eso habla de un individualismo negativo,

como resultado de la fragilidad de los soportes colectivos, que afecta a los sujetos más vulnerables.

Al respecto, lo que se pretende es realizar un análisis de un sector poblacional de la sociedad, como sector vulnerable, intentando plantear primeramente algunos aspectos que refieren a la categoría adolescencia y luego a la adolescencia infractora, ésta como población vulnerable de las protecciones sociales, haciendo alusión a elementos que contribuyan luego a entender el fenómeno de la infracción, así como la idea de riesgo social.

La adolescencia remite a un período de la vida, que ha sido pensado desde la psicología evolutiva como "potencial", y que a su vez es interpretada por el universo de adultos. Se la entiende como etapa de la vida que no se conjuga en singular, sino que se la entiende, según lo señala Marcelo Viñar (2009), como una "pluralidad de adolescencias"; sin dejar de considerar los diferentes modos de transitarlas y las diversas expresiones que emergen en su transcurso.

Se ha de entender la adolescencia como un término plural, esto implica considerar que cada sujeto se inscribe en una actividad cotidiana singular y no responde a un mismo conjunto de significaciones.

Por ende, se constituirán múltiples formas de ser adolescente y es necesario generar miradas potencializadoras e integrales para comprender la diversidad en estos grupos. En este sentido,

no hay una noción unitaria y genérica: la adolescencia es una unidad estallada, que debe ser estudiada (...) siempre desde lo singular e inédito, y hay ciertas formas de generalización en "regularidades observables" que caminan en el sentido opuesto al deseado. (Viñar, 2009: 21)

A simple vista, la noción de adolescencia parece ser caracterizada como el fenómeno vinculado a la edad, por ello remite a la condición biológica y al mismo tiempo a las transformaciones del cuerpo. Empero, la significación de esta etapa se nos presenta sumamente compleja, propensa a simplificaciones y ambigüedades.

Se constituyen diversas formas de entenderla, y en este sentido, cada manera de ser del adolescente se construirá dependiendo de ciertas características y factores como clase social, género, lugar de residencia, constitución familiar, entre otras.

Hay quienes actualmente consideran que se deja de ser niño para pasar a ser adolescente, dejando de lado la consideración de que es un período de transición hacia la adultez, es decir, se caracteriza por ser una etapa difícil, problemática y de conflictos.

Por tanto se pueden jerarquizar diferentes aspectos de tal proceso. Muchas veces suele vincularse a la adolescencia con el consumo de drogas, alcohol y con la infracción entre otros muchos asuntos problemáticos.

Se puede plantear además que la adolescencia es el período en que con mayor intensidad se visualiza el desfase entre las dimensiones biológica, psicológica y sociocultural. Se entenderá a la adolescencia como una construcción en proceso que dependerá de las determinaciones sociales y culturales de cada época.

Los adolescentes representan un signo importante de valores predominantes de las sociedades, esto en lo que refiere a la estética, a la moda, acompañado por la articulación de sus recursos ya sean materiales, económicos o simbólicos. Son formas de afirmar sus identidades sociales y culturales, pues ellos se adscriben a "colectividades" y definen lo que para ellos es propio.

Por otra parte, la relación entre las conductas del adolescente y el contexto en que se inscribe, se presentan claramente en el momento en que el sujeto reacciona ante el mandato social que prevalece, "metaboliza el mensaje, en la obediencia o en la rebelión, y en el mejor de los casos con la emancipación". (Viñar, 2009: 26)

La adolescencia se caracteriza por una etapa de cambios en el cuerpo que delimita la etapa de la pubertad. El cuerpo produce sensaciones de incertidumbre, inseguridad, extrañación, miedo, curiosidad, entre otras. A partir de estas transformaciones que llevan a la "maduración biológica", el adolescente queda habilitado para ejercer su sexualidad y procrearse. Es en este proceso del sujeto donde se pone en juego, en mayor medida, la autoestima que transita de un extremo a otro.

Cuando se hace referencia a la adolescencia como sector vulnerable de la sociedad, se hace alusión con ello a que muchos son excluidos de la sociedad, sin protecciones sociales. Sin embargo, afirma Castel que "«los excluidos» son colecciones (y no colectivos) de individuos que no tienen nada en común más que compartir una misma carencia", se definen en función a una base sólo negativa; "pero nadie, y ni siquiera «el excluido», existe en el fuera-de-lo-social, y la descolectivización en sí misma es una situación colectiva." (Castel, 2004: 63)

A partir de esta caracterización y desarrollo, se pueden señalar aspectos que complejizan aún más la situación de vulnerabilidad, cuando se habla de adolescentes infractores. Refiriéndonos básicamente a los adolescentes judicializados, podemos señalar que se emplean diversas concepciones sobre la niñez y la adolescencia que varían según concepciones socio-históricas en la que nos posicionemos, tales como "minoridad infractora", "niños/as y adolescentes en infracción", según los paradigmas tutelar y de protección integral respectivamente, los cuales se emplean como formas de entender diferentes formas de "construcción" de los individuos menores de 18 años que se encuentran sancionados por el Sistema Penal Juvenil.

El tema de los "adolescentes infractores" forma parte de un conjunto de temas de la actualidad, pues está expuesto públicamente en los medios de comunicación y también en discursos de personalidades e instituciones, tal como plantean Abal, Cheroni y Leopold (2005).

Cabe destacar que por adolescente infractor se entiende a "quien sea declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por Juez competente, como autor, coautor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal". (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2004: Capítulo IX, Artículo 70°)

Generalmente, estos adolescentes que hoy denominamos "adolescentes infractores", anteriormente eran denominados de diferentes maneras: "menores infractores", "delincuentes juveniles." (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 15). Estas expresiones manifiestan estereotipos sociales e institucionales, basados en un perfil reduccionista del adolescente infractor.

Detrás de cada una de estas expresiones subyacen distintas concepciones, y de este modo es que se instala la categoría "menores infractores", que desde el punto

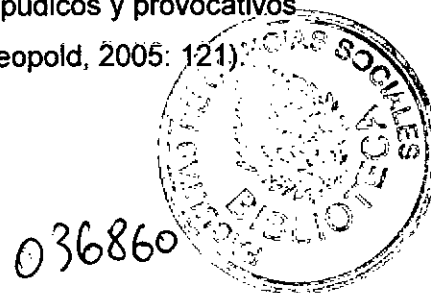
de vista jurídico de la época (que da lugar al Código del Niño de 1934) es aquel sujeto que aún no ha cumplido 18 años y comete delito o falta; y son denominados menores, definidos de manera negativa, por lo que no saben, no tienen, no son capaces. Por otra parte, la "delincuencia juvenil", se relaciona con la "profecía autocumplida", como señala Beloff, cuando se trata a una persona como delincuente aun cuando no haya cometido delito, posiblemente se le adjudique exitosamente la etiqueta de <desviado> y que, en el futuro, efectivamente lleve a cabo conductas criminales. (Beloff, 1998: 7)

Es a partir de estas denominaciones que se comienza a generar inseguridad en la sociedad, "el miedo" por determinados estereotipos de adolescentes que se difunde en la sociedad. Además esto impacta en las vidas de cada ciudadano mediante imágenes del "menor peligroso" que se encargan de difundir los medios de comunicación.

A ello se le suman significaciones tales como ser consumidores de alcohol, tabaco y otras sustancias caracterizando individuos, "con escaso control de impulsos, del fácil pasaje al acto, baja tolerancia a las frustraciones, (...) relación conflictiva con las figuras de autoridad". Desde la perspectiva sociológica estos adolescentes se relacionan con la pobreza, la deserción escolar, distintos tipos de arreglos familiares no tradicionales, referentes afectivos "conflictivos", etc. (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 15-16)

Este perfil que se construye a partir de las carencias de los sujetos tiende a homogeneizar a los adolescentes infractores dentro de la categoría "menor infractor", sin considerar las potencialidades y particularidades de cada individuo, figura que se construye desde la doctrina tutelar.

Los estereotipos también hacen énfasis en entender a la infracción estrechamente relacionada con el sexo masculino, por tanto, el prejuicio es mayor si es una mujer la que comete la infracción, dado que la misma "se desvía aún más de la norma", solo por el hecho de pertenecer al sexo femenino. Lo mismo determina que se relacione a las mujeres con acciones delictivas que no conlleven grandes niveles de violencia como "robos de tipo cleptomaniaco, (...) vagancia, (...) actos impúdicos y provocativos en público y (...) francos extravíos sexuales." (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 121)



Un modelo para construir, otro para deconstruir.

De esta manera, resulta pertinente realizar un breve recorrido y conocer diferentes documentos, sean nacionales o internacionales, que están implicados básicamente con la infancia y la adolescencia; entre ellos, el Código del Niño (1934), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) para dar a conocer sus fundamentos, y las distintas denominaciones que realizan.

A partir de la aprobación del CNA, (modificación de la legislación nacional que se adapta a la ratificación de la CDN por Uruguay en 1990), se introduce un cambio de paradigma en la concepción de niños y adolescentes; con esto queda derogado el Código del Niño de 1934.

En el Código del Niño de 1934 aparece legalizada en nuestro país "lo que actualmente conocemos por Doctrina de la Situación Irregular, eje que vertebra el sistema de protección-control, instaurado en América Latina en la década del 30". (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 31) Este Código se funda básicamente en dos líneas, el abandono y la infracción como sus componentes principales. Considerando que uno y otro (menor delincuente y menor abandonado) necesitan la misma protección.

Se reconoce el concepto de abandonado en sus dos acepciones, por un lado material, y por otro moral, "con un bagaje conceptual-ideológico evidentemente positivista, que deposita causas del fenómeno en el medio familiar ("desorganizado", "vicioso", etc.). Los adjetivos calificativos utilizados para con el menor y su familia nos retrotraen a la sensibilidad del disciplinamiento." (De Martino y Gabín, 1998: 44) Pues en ese momento era la familia la encargada de predicar las novedades de nuevas propuestas éticas, según lo relata Barrán (1990), al igual que la iglesia católica, quien "pasó a ser un vehículo eficaz de la propaganda en pro de la contención de los desenfrenos a que tan propensos eran los ingobernables de siempre: niños, jóvenes y clases populares." (1990: 18)

De acuerdo a la idea que Uriarte trae de Baratta (1987) y Erosa (1996), en la situación irregular el abandono moral es eje estructural, construido punitivamente, el cual que permite institucionalizar los conflictos sociales y lo hace selectivamente, por lo que en

los hechos se institucionaliza la pobreza. "El <riesgo social> es la versión virtual del abandono; es el abandono en perspectiva de pronóstico." (Uriarte, 1999: 171)

Entonces, el abandono moral fue cambiando a lo largo del siglo XX, le fueron llenando de nuevos sentidos. El abandono era carencia de socialización, a veces especificada en carencia de educación o falta de aprendizaje, y ello solía desembocar en problemáticas internas del menor, en carencias que le eran inherentes.

La infracción era un momento del abandono, un síntoma que se disolvía en éste, que ratificaba y hacía plausibles sus consecuencias. La relación causal entre abandono e infracción futura estaba dada por la probabilidad de que el abandono derivara en infracción. Esta es la peligrosidad, esto es, la posibilidad de delito en el futuro. Desde esta perspectiva, el abandono se construyó punitivamente desde la peligrosidad. (Uriarte, 2006: 23)

Como argumenta uno de los sostenedores de esta concepción, "la falta o delito del <menor delincuente> "no es otra cosa que el síntoma visible que permite indicar mejor la terapéutica que ha de detener la caída, corregir el camino, salvar una conducta o formar un hombre." (Berro, 1936: 142) La indistinción en el tratamiento de ambos es el correlato de entender que "uno lleva al otro". La intencionalidad allí es brindar protección y compasión a los menores.

En este sentido, la Doctrina de la Situación Irregular presenta distintas atribuciones para referirse a niños y jóvenes, los reconoce como "menores", "incapaces", "*sujetos peligrosos u objetos de tutela*" (Uriarte, 1999: 170).

Se debe remarcar entonces, que la imagen del menor abandonado y delincuente de la doctrina tutelar parece corresponderse claramente con este sentimiento de inseguridad que hoy se percibe en la sociedad, tanto como en los discursos de los agentes institucionales. En la idea de riesgo social que se utiliza hoy en los discursos de los operadores del área de la infancia en Uruguay aparece condensada la idea del menor abandonado que trasmutará posteriormente en el menor delincuente de la doctrina tutelar. Con esta expresión se sintetiza la idea de vulnerabilidad social que responsabiliza a las familias pobres por la falta de cuidado de sus hijos.

El largo trayecto de la protección pública a la infancia durante el siglo XX (y cuyo sustento medular en el Uruguay lo constituye el modelo de 1934...) permite observar que quienes no se adecuen a los cánones modernos dispuestos para la misma (fundamentalmente en lo que refiere a su pertenencia escolar y al cuidado familiar) conformarán el universo de la minoridad. (González y Leopold, 2009: 31)

La responsabilización de las familias pobres por la ausencia de cuidados de sus hijos implica un desconocimiento del sistema de clases en una sociedad desigual, que culpabiliza a los sectores vulnerables de las inequidades sociales. En este sentido, se debe tener en cuenta los elementos con que cuentan las familias, ya sean físicos, humanos o sociales; estos activos, según señalan Kaztman y Filgueira (2001) colocan a la familia y al niño en cierta posición en la estratificación social. "La familia constituye una organización con funciones, status, roles y responsabilidades para garantizar el bienestar de sus miembros." (Kaztman y Filgueira, 2001: 37)

Existe una visión particular con respecto al universo de la minoridad, con la idea de protección a los "menores", allí se forja el pensamiento de que el menor es el portavoz de una problemática social. Es el "menor" quien se encuentra en una situación irregular, "son sus condiciones personales, familiares y sociales las que lo convierten en un <menor en situación irregular> y por eso es objeto de intervenciones estatales coactivas tanto él como su familia." (Beloff, 1998: 15)

Al mismo tiempo que Castel se pregunta acerca de las personas desocupadas, nosotros nos referimos a los infractores y compartimos la interrogante:

¿son reconocidos y tratados como individuos de pleno derecho? La respuesta es no. Ciertamente son individuos en la medida en que tienen afectos, deseos, miedos y ambiciones, que experimentan placeres (...). Pero les faltan los recursos para poder llevar a cabo sus proyectos y ser dueños de sus elecciones. A menudo viven al día y dependen de la necesidad o de la benevolencia de otro, o de la asistencia pública que sin duda les concederá una ayuda, pero haciéndoles sentir con claridad que no pertenecen al régimen común. Y ellos pagan con durezas el hecho de ser incapaces de arreglárselas por sí mismos. (Castel, 2010: 27)

Cabe agregar que los niños devienen "menores" mediante el proceso de judicialización de la pobreza asentado en la condición de "menor en abandono material y/o moral", porque menor se concibe en términos de desamparo e incapacidad; no obstante, la judicialización puede considerarse como desenlace inevitable, "a veces un cortocircuito para evitar el laberinto de determinismos complejos" (Viñar, 2009: 76)

Como ya se ha mencionado, abandono e infracción se convierten en una impronta personal, pues se trata de un abandonado y delincuente, y ya no de un adolescente en abandono o en infracción. "Lo que los magistrados y los jurados tienen frente a sí ya no es un sujeto jurídico, sino un objeto: el objeto de una tecnología y un saber de reparación, readaptación, reinserción, corrección." (Foucault, 1999: 34)

Desde el punto de vista jurídico, el Código del Niño acentúa la importancia adjudicada al "delincuente" en desmedro de la que se le da al delito, se entiende por tanto que se tiende a individualizar y particularizar al infractor. (De Martino y Gabín, 1998: 55) En esta línea, ante la menor importancia de la trasgresión, la infracción pasa a ser entendida como síntoma de la desviación, de sus normas sociales y modelos establecidos.

En otras palabras, "el Código del Niño permea el cotidiano del sistema para <individualar> al institucionalizado, paradójicamente, sustrayéndole individualidad, lo que es un problema para el individualizado", se le adjudica su individualidad, el sistema penal juvenil determina quien se es. (Uriarte, 1999: 104)

Cabe señalar que "la construcción de los dispositivos públicos de atención a la infancia se inscribe y desarrolla en el marco de las transformaciones que el Estado experimenta a partir de fines del siglo XIX." (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 26) Se produce así una promoción de una suerte de "individualización" que transforma los problemas sociales en problemas privados (personales).

En definitiva, al individuo se le imputa la responsabilidad de su destino social: su particular configuración individual pautará su destino personal. En este escenario el sujeto es responsable de sus éxitos, pero fundamentalmente lo es de sus fracasos. (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 27)

En consecuencia, la construcción social de la minoridad es visualizada a partir de la estrategia de institucionalización, entonces no es extraño que las instituciones de control social de la niñez y adolescencia funcionen con el encierro (García Méndez, 1994) La Doctrina de la Situación Irregular tiene para el control institucional un valor simbólico, pues provee a la sociedad de la ilusión de resolver conflictos, ocupándose de los menores. La intervención institucional se orienta en función de un eje etiológico: el delito como "algo natural", causas, tratamiento, rehabilitación, custodia. (Uriarte, 1999: 170)

Asimismo, en el paradigma tutelar, el juez de menores es omnisciente y omnipotente, además de ser el encargado de realizar políticas sociales de carácter asistencial, ejerciendo una actuación de *"buen padre de familia"*, con una "misión tutelar y no penal, preventiva y no sancionadora." Se niega la aplicación de políticas integradoras (que enfatizan los derechos de los niños) y se pierde la imagen del niño como sujeto en desarrollo, con sus potencialidades y derecho al disfrute de su infancia, dado que el Juez actúa como "maestro que enseña, como un abnegado sacerdote que perdona". (Berro, 1936: 143)

"Entre la institución y el hábitat del joven en infracción existe un vacío de políticas de fortalecimiento de tejido social, de organizaciones sociales con base territorial que permitan canalizarlas." Se ha dicho que ese vacío se cubre simbólicamente construyendo los problemas sociales como cuestiones de seguridad ciudadana. (Uriarte, 2006: 119)

Dentro del universo infancia, existen diferencias entre sectores incluidos y sectores excluidos en la cobertura de las políticas sociales. Como señala García Méndez (1994) los incluidos pasan a ser considerados niños y adolescentes, mientras que los excluidos se transforman en menores.

En el Código del Niño de 1934 se establecía un modelo de familia y también de niño. Este Código junto con la Constitución terrista construyen una familia que contiene al niño y les organiza la vida, incluso antes de ser concebido. El Estado se hace cargo del niño cuando la familia no obedece el rol que se le asigna y asimismo busca reproducir el modelo familiar. Cuando el núcleo familiar no respondía a ese modelo, los encargados de "asistir", "controlar" y "proteger" fueron el Consejo del Niño, -

institución rectora en políticas de infancia- y el Juez de Menores. (De Martino y Gabín, 1998: 50-51)

El Código hacía recaer toda responsabilidad de la producción y reproducción del ciudadano en el ámbito de la familia, sea pobre o pudiente, con niños sanos o enfermos, debía hacerse responsable de la salud, la educación, y de su formación para el trabajo en la edad adulta.

Se ubica al "menor" en la familia y en la escuela, apartándolo para vigilarlo y controlarlo mediante la introyección de la culpa, contenidos en el concepto de "protección moral". (De Martino y Gabín, 1998: 50) Además, el Código del Niño de 1934 consagraba como base de disciplinas, la familia, la salud y la escuela, donde el niño actuaba como objeto de necesidades de los adultos. Esto se corresponde con la sociedad a la que Barrán (1990) denomina sociedad civilizada, donde maestros, curas y médicos eran los encargados de reproducir valores, buscaban imponer conductas. La familia, maestros y médicos "fomentaron, en realidad, y para poner límites a sus influencias, lo que las transformaciones económicas imponían si se quería seguir viviendo dentro de la comunidad y no como marginados." (1990: 19)

De esta manera, queda de manifiesto el doble discurso que se desprende del Código del Niño, por un lado construye al menor abandonado/infractor, e interviene sobre él para protegerlo de males propios y defender a la sociedad. Entonces la expresión "niño en situación irregular" abarca al niño que protegemos y del cual nos defendemos. (Uriarte, 1999: 98)

Con este estudio se pretende realizar una visión crítica del modelo tutelar defensorista, y valorar al niño adolescente como sujeto de derechos, lo que supone desandar el camino de la individuación institucional, proyectado desde el Código del Niño, donde los niños y niñas devienen objetos de tutela. (Uriarte, 1999: 174)

Por otra parte, y en contraposición, se encuentra la Doctrina de la Protección Integral, cuyo paradigma genera la CDN (entre otros instrumentos normativos, tales como Reglas de Beijing, Reglas de RIAD y directrices de Beijing). La Convención es el instrumento más importante en términos de cambio en la percepción de la condición de infancia. En ella se logra separar el abandono de la infracción, que en la doctrina de situación irregular de la minoridad aparecían unidos.

La aprobación de la Convención por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, y la ratificación de Uruguay el 28 de setiembre de 1990, proporcionan un punto de inflexión en la manera de concebir a niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos. Esta nueva regulación normativa internacional, sin dejar de lado la existencia de profundas diferencias sociales, "se proponen como un instrumento para el conjunto de la categoría infancia y no sólo para aquellos en circunstancias particularmente difíciles." (García Méndez, 1994: 27)

El niño, niña, adolescente involucra dos momentos en tanto es sujeto de derechos, por un lado como portador de derechos sociales específicos, que demandan actividad del Estado y la sociedad; y por otro, "como portador de derechos individuales específicos, que constituyen un programa de límites, en cualquier relación social, en especial, ante el sistema penal juvenil." (Uriarte, 1999: 170)

La Convención, tal como plantea García Méndez (1994), es un texto en el cual se constituye la creación de diversas condiciones, políticas, jurídicas y culturales, para que la década del 90 se convierta en la década de infancia y adolescencia, y no del "menor abandonado y delincuente".

Esta normativa, que viene a reemplazar a las anteriores "leyes de menores", se basa en que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son consecuencia de su propia condición de persona. Asimismo esta es la concepción normativa de tales derechos. Con la CDN se respeta la relación niño-familia, limitando la intervención tutelar del Estado a una última instancia. Mientras los padres tienen la responsabilidad, los derechos y los deberes hacia el niño, el Estado tiene la obligación de respetar esta dinámica, es decir que los derechos del niño condicionan al Estado a respetar la autonomía de la familia. De todas formas, el Estado no queda eximido de responsabilidad.

El Juez de Menores, que en la doctrina tutelar gobernaba onisciente y onipotente el escenario del proceso, ante la doctrina de protección integral, donde el niño adolescente es sujeto de derechos, encuentra límites a su poder y a su saber.

Sólo aplicará una respuesta punitiva –real– al cabo de un meticuloso control de la incolumidad de los derechos formales del involucrado, de

una rigurosa aplicación de los principios del derecho penal de fondo, de una agotada consideración de las posibilidades de evitación de aplicación de penas, así como de una exigente ponderación de sus intensidades (eje diversión-alternativa-privación de libertad-desencierro).
(Uriarte, 1999: 173)

Desde la doctrina de la protección integral, se visualiza a la infancia y la adolescencia como sujeto pleno de derechos; esta es la expresión más clara que sintetiza las transformaciones ocurridas.

Es así que con el paso del tiempo, el 7 de setiembre de 2004 Uruguay aprueba el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia, que representa una adecuación nacional a la CDN. Allí se introduce por primera vez en la legislación, el término de "adolescentes", pues con anterioridad se hablaba de los "menores de edad".

La aprobación del Código implica que el sistema judicial debe adecuarse a la normativa nacional, por ende, también a documentos de alcance internacional. En este sentido, se puede afirmar que en materia de infancia y adolescencia Uruguay ha atravesado transformaciones legislativas y jurídicas importantes.

La doctrina de protección integral que propone la CDN y que desarrolla el CNA en Uruguay, promueve a la judicatura como función técnica de arbitraje público en un marco garantista de los derechos del niño.

De esta manera, la doctrina de la protección integral aparece como un nuevo marco "destinado a alterar el panorama jurídico-cultural de las relaciones de una parte de la infancia ("los menores") con las instituciones, y de toda la infancia con el mundo de los adultos" (García Méndez, 2004:11)

La Doctrina de la protección Integral, que surge en la década del noventa, buscó darle protagonismo a la voz del sujeto en sus singularidades biográficas poniendo el acento en sus procesos de subjetivación. La CDN y las legislaciones nacionales han permitido que el niño, niña o adolescente deje de ser objeto de protección y se constituya en sujeto pleno de derechos.

Uno de los pilares fundamentales sobre los que se estructura esta doctrina y que refleja el carácter integral, es el principio del interés superior del niño, éste se

complementa con el derecho del niño a expresar su opinión en asuntos que le afecten. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que su interés sea considerado prioritariamente en el diseño de las políticas, en su ejecución, así como en los mecanismos de asignación de recursos.

Esta nueva doctrina se establece en base a nuevas sensibilidades, formas de pensar, sentir y actuar, otorgando significados novedosos a los comportamientos y actitudes individuales y familiares antes estigmatizados. Desde estas nuevas líneas de interpretación se reinterpretan y jerarquizan las necesidades de los niños y los adolescentes, estableciendo responsabilidades institucionales y comenzando a definir matrices que van conformando las "políticas de infancia".

En dichas políticas se incluye una

macropolítica que se expresa a nivel del Estado, los decisores políticos y los portavoces de los diversos grupos de opinión; y una micropolítica cuyos escenarios son la familia, los grupos y las instituciones donde transcurre la vida cotidiana de las personas reales y concretas. Esta micropolítica se expresa en forma silenciosa pero eficiente a través de prácticas y enunciados que circulan en espacios privados y que toman formas concretas y tangibles mediante experiencias interpersonales que moldean la subjetividad. (Giorgi, 2001: 37-38)

Esta doctrina de protección integral pretende dejar atrás la imagen de niño objeto de protección y control, y cambiarla por otra concepción inspirada en la idea de un niño con derecho a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, con derecho a preservar las relaciones familiares como forma de ejercer su derecho a la identidad. El artículo 12º del CNA señala que "la vida familiar es el ámbito adecuado para el mejor logro de la protección integral." Se determina además, que la privación de libertad es una medida a tomar de último recurso y que deberá aplicarse por un tiempo breve, y en todas las situaciones, por un tiempo determinado.

Desaparece allí la idea de incapacidad, y con ello se considera al niño como sujeto en desarrollo. El niño pasa a ser significativo para la sociedad, un valor como persona humana, con valor proyectivo en el sentido que cada niño es portador de futuro.

Además, al definirse los derechos de los niños, se establece que en caso de incumplimiento, o que alguno de ellos se encuentre amenazado o violado, es deber de la familia, de la comunidad y/o Estado proceder mediante mecanismos efectivos que correspondan a restablecer lo afectado.

En el paradigma del niño sujeto de derechos, se opera desde un eje crítico, "que exhibe: la definición del delito (poder), la selectividad y violencia del sistema penal, su ineficiencia estructural en orden a los fines declarados, y el control –bien que no solución- sobre conflictos de fondo." (Uriarte, 1999: 170)

Desaparecen las vagas categorías de "riesgo", "peligro moral o material", de "situación irregular", y se establece que quien se encuentra en situación irregular cuando los derechos de un niño se encuentran amenazados, es alguna institución del mundo adulto, familia, comunidad o Estado. (Beloff, 1998: 10)

Se desjudicializan aspectos que refieren a la falta o carencia de recursos materiales, cuestión que en el sistema anterior habilitaba la intervención de la jurisdicción especializada. Además, se desprende de la idea de universalidad de los derechos, leyes que son dirigidas a toda la infancia y adolescencia, no para una parte de ella. Por eso se señala que con esta doctrina se recupera la universalidad de la categoría infancia, perdida con las leyes anteriores para "menores". (Beloff, 1998: 11)

Frente a este desarrollo en materia de infancia de la doctrina de la protección integral, corresponde señalar algunos aspectos que refieren a una lectura desde una visión crítica de la misma.

En muchos lugares y situaciones se encuentra la palabra participación, y más precisamente cuando nos referimos a la infancia y/o adolescencia, en el marco de la defensa de los Derechos del Niño. Debemos interrogarnos e investigar si este tema de la participación, tal como se plantea en la CDN y lo retoma el CNA, alcanza la concreción en la práctica, porque muchas veces puede suceder que no trascienda la mera enunciación.

Si pensamos, por ejemplo, en el adolescente como sujeto activo, participativo y capaz de incidir en las iniciativas y propuestas resulta importante que la invitación a la participación incluya el porqué y el para qué, y que se establezcan canales adecuados y vías posibles para su concreción.

El niño es portador de derechos y se le reconoce la capacidad para ejercerlos por sí mismos. Sin embargo, se percibe que al aplicar esta idea, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena al sujeto para tal ejercicio, sino que, como explica Cillero, citando a Peña, están dotados de una autonomía potencial. (Cillero, 2002: 5)

Se entiende que el niño, niña o adolescente debe ubicarse en un espacio social "protegido", manteniéndolo alejado de asuntos considerados de adultos, de hecho en la Convención no figuran los derechos políticos, por ejemplo. Se intenta alejarlos de temas económicos, políticos, de violencia. Sin embargo "actualmente, el niño es instrumento y sujeto de consumo, se lo utiliza en la publicidad y es a la vez blanco de ella," en una economía que gira en torno de la comercialización y el consumo, donde los niños juegan un papel fundamental. (Giorgi, 2001: 41)

En lo que refiere a la situación de "devolución" a la familia permite pensar entonces, ¿qué acciones realizan las instituciones con las familias involucradas? ¿Se trabaja pensando y cuestionando el porqué de las situaciones? "La ubicación del sujeto en el centro del debate de los derechos del niño ha generado una crítica a las instituciones asistenciales y un movimiento de promoción de la desinstitucionalización de niños y adolescentes que las habitaban." (González y Leopold, 2009: 77)

Para entender esta desinstitucionalización, que funciona con el paradigma opuesto al tutelar y como mecanismo de respuesta a los adolescentes, es necesario pensar en cómo influye ello frente a las familias de estos sujetos, pues la responsabilidad recae sobre aquellas que no están en condiciones de hacerse cargo de la vida de sus hijos y a los cuales el "problema" se les devuelve sin solución, vía desinstitucionalización.

Si pesamos en políticas sociales destinadas a las familias de los niños desinstitucionalizados, nos encontramos ante un vacío; la respuesta estaría en un sistema de protecciones sociales destinado a atender las vulnerabilidades de esas familias.

"En los hechos el encierro está diseñado, enfoque punitivo mediante, para profundizar la conflictividad y dificultades de un grupo familiar; el encierro tiende inercialmente a desintegrar a la familia." De esta manera, cuando se interviene se intenta extraer al responsable de su medio habitual, constituyéndolo de forma de "devolverlo

rehabilitado". Empero, la institución propone en forma paralela trabajar con la familia a la distancia, lo cual resulta ser una alucinación. (Uriarte, 2006: 118)

El "principio de excepcionalidad de la privación de libertad" funciona como bisagra entre dos aspectos que siempre están en conflicto, en juego dialéctico: la defensa social y la teoría del interés superior de la niñez adolescencia.

¿Hasta dónde defendemos a la sociedad y hasta dónde defendemos al joven, porque existe un interés social superior que impulsa a ello? (...)

¿En qué momento la privación de libertad deviene en un recurso legítimo y desplaza al interés social y jurídico en no utilizarlo? (Uriarte, 2006: 175)

El encierro, disminuye las potencialidades de recreación de los adolescentes, el encierro empobrece el movimiento. "La privación de libertad, en suma, es todo lo contrario a la resocialización; es desocialización, como sabemos, no sólo porque afecta los vínculos que el individuo tenía en libertad, sino porque pervierte los vínculos en y del encierro." Con esta lógica crítica, la privación de libertad reproduce vulnerabilidad, esto es, aumenta la exposición del individuo al sistema penal. (Uriarte, 2006: 104)

Por su parte, se habla en forma indistinta de rehabilitar, reintegrar, reinsertar, reeducar, cuyas expresiones hacen referencia a la adecuación del individuo a la normalidad de la vida social. (Uriarte, 2006: 60) Debemos detenernos un instante y preguntarnos, ¿por qué rehabilitamos?, ¿reeducar con arreglos a que valores?, ¿cuáles son las actitudes que hay que transmitir al infractor para la reinserción?, ¿cuál es la normalidad?, ¿qué es lo que determina lo que está bien y qué es lo que está mal en la sociedad? La imposición de "normalidad" es un hecho de poder que se deslegitima en orden a los derechos humanos, si no es adoptado consensualmente por la persona. "En tal caso, la resocialización no consistirá en el aumento de posibilidades de desarrollo personal, sino en la imposición de una moral, lo cual es una inmoralidad en tanto vulnera la libertad de opción esencial a la dignidad humana." (Uriarte, 2006: 61)

Toda desviación, es decir aquello que de alguna manera se contradice con las normas, está difuminada en la sociedad; existe un entrenamiento diferencial, ligado a los grupos de pertenencia para cumplir o vulnerar normas. (Zaffaroni, Alaggia y Slokar,

2000) De esta manera, vulnerar normas es normal, como también cometer ciertos delitos no acarrea mayores sanciones, siempre y cuando exista alguna cobertura de poder. (Uriarte, 2006: 113)

Siguiendo a Beloff, sostenemos que hoy no es posible dar una definición de protección integral de los derechos de los niños. Esta falta de claridad permite entonces que sujetos que intervienen con niños, defiendan aún las leyes de la doctrina de la situación irregular como modelos de protección integral de la infancia.

Conjuntamente con el surgimiento de estos desarrollos conceptuales aparece "una lectura sociológica" que refiere a la responsabilidad del sujeto en su propia vida. El sistema creado a partir de la Convención Internacional es un sistema basado en la responsabilidad de todos los actores sociales, adultos y niños. Por tanto el Estado debe tener políticas eficaces para la garantización de los derechos y en caso de no tenerlas, es responsable por ello. Mientras la familia debe hacerse cargo de sus niños, los adolescentes son responsables por los delitos que cometen de manera específica. (Beloff, 2002: 5)

La responsabilidad penal significa que a los adolescentes se les atribuyen, de forma diferenciada con respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos siendo típicos, antijurídicos y culpables. (García Méndez, 2004: 192) Entonces, la responsabilidad pasa a ser el punto de partida, esta vez en un abordaje que considera al adolescente como sujeto de derecho.

Se relativizan los condicionamientos estructurales y se recurre a la reflexividad moderna para cambiar destinos individuales que ya no aparecen socialmente en un marco social y ambiental que deberá tener en cuenta para calcular oportunidades, desafíos y riesgos en un diseño biográfico que está llamado a construir individualmente. (González y Leopold, 2009: 77)

En este contexto de creciente reflexividad se observa como contrapartida la responsabilidad del sujeto en decisiones más informadas. Esto significa que los adolescentes son titulares de derechos y garantías de las que disfruta toda persona. Significa también que, como regla, los destinatarios de este sistema de protección integral son considerados sujetos responsables. (Beloff, 2002: 11)

Pensando desde el paradigma de la modernidad reflexiva, Giddens sostiene que en contextos de incertidumbre, la confianza en los sistemas abstractos forma parte de los requerimientos básicos de la producción y reproducción social moderna. La relación entre el paradigma de la protección integral y la perspectiva de la modernidad reflexiva, conlleva a que los sectores vulnerables sean instados a asumir la responsabilidad de su propia reproducción social, desde una lectura que contribuye a invisibilizar las desigualdades sociales. De esta manera, los sujetos sociales son progresivamente liberados de las determinaciones institucionales y sociales que limitaban su capacidad de decidir. (González y Leopold, 2009)

Entonces, los individuos son capaces de decidir, son creadores de su propia vida, de su identidad individual, por tanto los hechos que se llevan a cabo no se le atribuyen a causas ajenas, lo que supone que tanto el triunfo, como el fracaso es propio de cada sujeto. (Beck, 2001) "Esta particular concepción del individuo moderno tiene directas implicancias en la representación conceptual del riesgo que las personas asumen cuando actúan y toman decisiones que los afectan". De esta forma, los actores son responsables de la construcción biográfica de sus vidas, "de sus propias actitudes, decisiones, y conductas, así como de las consecuencias previstas e imprevistas de sus gestos." (González, 2011: 124)

En lo que refiere a la responsabilidad del adolescente, habrá de tomarse en consideración su vulnerabilidad al sistema penal, pues a mayor exposición al sistema penal juvenil, menores posibilidades de actuar de otra manera, por ende, menor exigibilidad. (Uriarte, 2006: 191) Desde la perspectiva del riesgo, los individuos participan con total independencia y propia responsabilidad en esta etapa de la modernidad, convirtiéndose en responsables de sus decisiones. Ello es lo que los lleva a enfrentarse con la diversidad de riesgos que aparecen en la sociedad moderna, pues en la modernidad reflexiva los sujetos sociales dependen cada vez más de sí mismos, y se celebra la individualización del individuo. "Dicho de otro modo: los efectos colaterales suponen la liberación de los individuos del enjaulamiento de las instituciones, en este caso, significan el renacimiento de conceptos tales como acción, subjetividad, conflicto, saber, crítica y creatividad." (Beck, 1996: 229)"

Esto de la reflexividad en la modernización refuerza la práctica de la "autoconstitución" del individuo, convirtiéndose en sujeto de derechos y obligaciones. De esta manera,

como se señaló, "las oportunidades, amenazas, ambivalencias biográficas que anteriormente eran posible superar en un grupo familiar, en la comunidad de aldea o recurriendo a la clase o grupo social, tienden a ser percibidas, interpretadas y manejadas por los propios individuos". (Beck, 1997:21)"

Este tema de la responsabilidad de los adolescentes no es algo nuevo, pues la violencia e inseguridad atribuida a ellos aparece en nuestra sociedad. La responsabilidad de sus acciones constituye un elemento fundamental en el derecho a ejercer su ciudadanía. La imposibilidad de entender al adolescente infractor "como una precisa categoría jurídica", tanto como un sujeto de derechos pero al mismo tiempo de responsabilidades por las infracciones cometidas, "constituye una respuesta no sólo equivocada, sino también peligrosamente irresponsable en la coyuntura actual." (García Méndez, 2004: 257-258)

III- REFLEXIONES FINALES

En esta última instancia, y luego de haber culminado el desarrollo analítico de este trabajo monográfico, se pretende continuar con algunas reflexiones finales, con el fin de recoger sus ideas fundamentales para ir pensándolas y reflexionando al respecto.

Este documento si bien recoge aspectos principales de la modernidad y de la reflexividad en la misma, tanto como lineamientos acerca del concepto de riesgo, en esta última instancia de reflexión se pretende explicitar cuestiones que refieren básicamente a lo planteado en el capítulo último, la categorización de adolescentes infractores, la responsabilización de ellos frente a las consecuencias de sus conductas en esta sociedad moderna.

Dijimos que en las últimas décadas se ha presenciado avances en el marco legal relacionados con la Doctrina de la Protección Integral tanto a nivel internacional como nacional. Es a partir de ello que se visualiza a los adolescentes como sujeto pleno de derecho y se trabaja para su efectiva realización. Sin embargo, estos logros no se han acompasado con una realización en la práctica que trascienda la teoría.

Se presencia

una suerte de aggiornamiento semántico de las viejas estructuras, a los tiempos del discurso de los derechos y allí donde antes se decía “menor” ahora se coloca “niño/a/adolescente” (...) Pero lamentablemente el mero cambio de lenguaje no modifica mágicamente la vida social ni las prácticas institucionales inmersas en estructuras matizadas por esquemas tutelares. (Leopold, 2008: 101)

En este sentido, “la Convención se entenderá como un moderno cheque en blanco que refuerce la discrecionalidad de las (buenas o malas) intenciones de los adultos y las instituciones responsables por el bienestar de la infancia” (García Méndez, 2004: 12). Existen aún por parte de los agentes institucionales, viejas orientaciones tutelares para el trabajo con la población adolescente “y su entramado conceptual no ha sido lo suficientemente expuesto, comprendido y por tanto, superado.” (Leopold, 2008: 101).

Si bien “para algunos la incorporación de la CDN a la normativa jurídica nacional ha producido las más extraordinarias e inéditas transformaciones jamás ocurridas en este

campo, para otros, esta incorporación en absolutamente nada ha alterado las prácticas, las instituciones y las culturas de tratamientos y relacionamiento con la infancia" (García Méndez, 2004: 15) pues actualmente queda evidenciado que con respecto a la conceptualización del riesgo en este espacio de intervención (el de los adolescentes infractores) se mantiene como referencia un único perfil de adolescentes al ser evaluados.

Además, nuestra sociedad se convierte en la etapa de la modernidad reflexiva, en una "sociedad de individuos", en la cual la incertidumbre aumenta de manera exponencial ya que las regulaciones colectivas para dominar aquellas transformaciones se presentan de forma ausentes; "por ese motivo, la referencia al riesgo se vuelve omnipresente y desemboca en una representación totalizadora de la sociedad contemporánea como una <sociedad del riesgo>, lo cual es otra manera de decir que vivimos tiempos inciertos." (Castel, 2010: 29-30)

En nuestra sociedad postradicional, organizada y con sistemas abstractos, el yo individual experimenta grandes cambios. Según el planteo de Giddens, la elección del estilo de vida, es decir la realización del yo, se construye independientemente de la clase social a la que pertenezca. Sin embargo no debemos olvidar que "las divisiones de clase y otras áreas fundamentales de desigualdad, como las relacionadas con el género o la etnicidad, pueden definirse en parte en función de la diferente posibilidad de acceder a las formas de realización del yo." (Giddens, 1995: 15)

Siguiendo este modelo de autoconstrucción biográfica, ocurre entonces una forma de violencia sobre algunos grupos poblacionales, en este caso nos referimos específicamente a los adolescentes infractores. Giddens y Hutton señalan que estudiosos distinguen entre "vida" como aquello que sucede en acontecimientos reales, y la "biografía" como narración de determinados hechos, que a veces tienden a no coincidir con lo real. (2001: 237) Se entiende que esta "biografía" puede coincidir con lo que Castel señala "deconstrucción de los individuos"; sería el proceso inverso a la "autoconstitución" señalada por Beck.

Dado que este documento monográfico realiza un breve recorrido por las diferentes atribuciones que existen por parte de los agentes institucionales acerca de la concepción "menor infractor", se cree relevante reflexionar y cuestionarse porqué se unifica en una misma persona determinadas características, tales como "delincuente",

“peligroso” por vivir en determinado barrio o poseer determinado rasgo físico, dejando de lado un montón de otras características que son “invisibles” para la sociedad. Muchas veces ello lleva a marginalizarlos aún más, como señala Castel, “las poblaciones de riesgo están construidas a partir de la deconstrucción de los individuos: ya no hay individuos de carne y hueso.” (2010: 32)

Si bien los niños/as y adolescentes son caracterizados por la infracción básicamente, forman parte de diversas significaciones, se los reconoce hoy en nuestra sociedad con un “único perfil”.

El niño o adolescente debe ser construido sin las descalificaciones de menor, infractor o abandonado, “la construcción punitiva de los conflictos sociales, propiamente, no resuelve el conflicto, sino que le da respuesta simbólica e ilusoria. Los conflictos deben ser reelaborados sobre la base de las necesidades reales, percibiendo la violencia social de fondo.” (Uriarte, 1999: 170)

Se entiende que hay particularidades que se reiteran en los diagnósticos de estos adolescentes como: consumo de drogas, familias desintegradas, vivencia de pobreza, nivel educativo bajo, mala influencia de pares, entre otras.

Por tanto, ello

contribuye a la construcción de un estereotipo, imagen deshumanizada y estigmatizante de aquellos sujetos a los cuales se intenta describir. Se conforma así un <perfil>, impregnado de postulados positivistas y contenidos implícitamente apriorísticos, que posee la prioridad de provocar simultáneamente temor – rechazo y compasión – benevolencia. Perfil sustentado en la <carencia>, en lo que al <otro> le falta, en lo que ese <otro> no es, y que conduce a un modelo tutelar de atención a la infancia y adolescencia sustentado en la <compasión – represión>. (Abal, Cheroni y Leopold, 2005: 16).

Por otra parte, se considera que lo que se denomina pobreza es una situación que convertiría a los individuos más vulnerables para ser seleccionados por el Sistema Penal, de todas maneras se entiende que éste no es el único factor, de lo contrario se estaría pensando en una perspectiva sumamente simplista referente al área de

adolescencia e infracción. No se deja de reflexionar sobre cuáles son las causas por las cuales el sistema penal impone este filtro.

Cabe pensar entonces cómo actúan estos agentes institucionales, y porqué no la sociedad en su conjunto, frente a estos adolescentes infractores, ¿incluye o excluye? ¿Constituye o destituye? Se debe promover que los adolescentes infractores no son exteriores a la sociedad sino que forman parte de ella.

Todos debemos saber que la privación de libertad de los adolescentes es "un ámbito inhóspito para los derechos, tanto más cuando la doctrina no ha hecho de ello gran caudal de construcción sistemática." (Uriarte, 2006: 15) Frente a las imágenes constituidas por los mitos, discursos y creencias, existe una realidad de encierro violento, que queda oculta con su afectación de derechos humanos. A la salida de las instituciones, claramente se observa un sujeto que arrastra un estigma que lo acompañará en el afuera, individualizándolo. Esta individualización tiene un efecto "desidentificador, pues reduce al hombre a una etiqueta demasiado simplificada, reductora de su identidad", (Uriarte, 2006: 64) lo que reducirá las complejas y diversas elecciones de la actividad diaria de estos adolescentes, pues todas las elecciones son decisiones referentes a cómo actuar y además a quién ser.

En estos tiempos de incertidumbre podemos referir a la denominación expuesta alguna vez por Carlos Real de Azúa (1964) la del "país de las cercanías", lo que se encuentra bien lejos de serlo, cuando de cercanías físicas y sociales se trata. Una interpretación al respecto puede ser vista desde la sensación de inseguridad que se vive en la población, esa sensación que podemos establecer no se corresponde con la realidad de las infracciones sociales existentes, y conlleva a que se viva de manera aislada.

En esta misma dirección, es posible destacar que en nuestra sociedad y en los últimos tiempos, se ha venido consolidando un importante mercado de seguridad, básicamente privado, lo que conlleva a delinear una segmentación territorial aún más fuerte entre los individuos.

Es evidente que los sectores más favorecidos de la sociedad poseen una mejor cobertura policial además de contar con servicios de seguridad privada; esta privatización de las protecciones se visualiza como el incremento de las

segmentaciones y exclusiones. Esta dinámica que se lleva a cabo por la población altera los pilares fundamentales de una sociedad que se plantea integrada, con "cercanías", y estas consecuencias se extienden a los diversos planos, sean económicos, culturales y sociales.

Por otra parte, pensando en la reflexividad como aquella actividad sometida a una revisión continua hacia nuevos conocimientos de aquellos aspectos de la vida cotidiana, actividades y relaciones, agregamos que la reflexión, es un aspecto necesario en el lugar de actuación con adolescentes infractores, donde la conceptualización del riesgo social se vuelve discutible, es un instrumento fundamental para la construcción de las identidades. Debemos contribuir para mejorar el bienestar de los adolescentes, así como para el cumplimiento de sus derechos. Se ha de trabajar para redirigir el cambio de actitudes que llevan a las estigmatizaciones y desigualdades sociales sea en grupos o en personas individuales.

Lo paradójico es la coexistencia en la sociedad de la democracia y la desigualdad, lo que "se presenta como una contradicción entre las bondades políticas de un régimen de gobierno basado en los principios fundamentales de la representación popular, la igualdad y la libertad de los ciudadanos y la realización práctica, hasta ahora, en contextos históricos sociales reales "limitados y precarios." (Serna, 2007: 20) La reflexividad de la vida social moderna, tal como la define Giddens, es fundamental para comprender la responsabilidad acerca de las consecuencias de las conductas de agentes sociales con capacidad de acción y decisión.



IV- BIBLIOGRAFÍA

- * Abal, A., Cheroni, A. y Leopold, S. (2005). *Adolescencia e infracción. Una aproximación a la construcción subjetiva*. Montevideo: CENFORES, INAU, AECI, OPP.

- * Ariés, P. (1987). *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus Ediciones.

- * Barrán, J.P. (1990). *Historia de la sensibilidad en el Uruguay*. Tomo II: "El disciplinamiento". Montevideo: EBO: UDELAR-FHC.

- * Beck, U. (1996). "Teoría de la sociedad del riesgo" En: Beriain, J. (comp.) *Las consecuencias perversas de la modernidad: modernidad, contingencia y riesgo*. Barcelona: Anthopos. 201-222; 223-265.

- * _____ (1997). *La reinención de la política: hacia una teoría de la modernidad reflexiva*. En Beck, U., Giddens, A. y Lash, S. *Modernización reflexiva. Política, tradición y estética en el orden social moderno*. Madrid: Alianza Universidad.

- * _____ (1998). *La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad*. Barcelona: Paidós.

- * Beloff, M. (1998). *Modelo de la protección integral de los derechos del niño y la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar*. Salta: [http://www.iin.oas.org/Cursos a distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia Sist. Justicia Juvenil Mod 2/pdf/proteccion integral.pdf](http://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/Cursoprojur2004/Bibliografia_Sist._Justicia_Juvenil_Mod_2/pdf/proteccion_integral.pdf). Recuperado el 10 de junio de 2011.

- * _____ (2002). *Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos*. [http://www.iin.oea.org/algunas confusiones M. Beloff.PDF](http://www.iin.oea.org/algunas_confusiones_M._Beloff.PDF) Recuperado el 3 de agosto de 2011.

- * Berro, R. (1936). *La terapéutica social del menor abandonado*. S/D

- * Castel, R. (2004). *La inseguridad social: ¿Qué es estar protegido?*. Buenos Aires: Manantial.
- * _____ (2010). *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- * Cillero, M. (2002). *Infancia, Autonomía y Derechos: una cuestión de principios*. http://www.iin.oea.org/Infancia_autonomia_derechos.pdf. Recuperado el 27 de julio 2011.
- * De Maritno, M. y Gabin, B. (1998). *Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.
- * Foucault, M. (2000). *Los anormales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- * García Méndez, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral*. Santa Fe de Bogotá: Forum Pacis.
- * _____ (2004a). *Entre el autoritarismo y la banalidad: infancia y derechos en América Latina*. (S.D).
- * _____ (2004b). *Infancia. De los derechos y de la justicia*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- * Giddens, A. (1994). *Consecuencias de la Modernidad*. Madrid: Alianza.
- * _____ (1995). *Modernidad e identidad del yo*. Barcelona: Península.
- * Giddens, A. y Hutton, W. (2001). *En el límite. La vida en el capitalismo global*. Barcelona: Tusquets Editores.
- * Giorgi, V. (2001). *Niños, niñas, adolescentes entre dos siglos. Algunas reflexiones acerca del escenario de nuestras prácticas*. Montevideo: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/giorado.pdf>. Recuperado el 26 de julio de 2011.

- * González C. (2011). "El debate del riesgo". *Serviço Social & Sociedade*, 105, jan/marzo. 110-130.
- * González, C. y Leopold, S. (2011). *Discurso del riesgo y prácticas diagnósticas con niños y adolescentes en el ámbito socio-judicial*. Montevideo: CSIC- UdelaR
- * Kaztman, R. y Filgueira, F. (2001). *Panorama de la infancia y la familia en Uruguay*. Montevideo: Universidad Católica del Uruguay. Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación. (IPES).
- * Kessler, M. (2009). *El sentimiento de inseguridad: Sociología del temor al delito*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno editores.
- * Luhmann, N. (1992). *Sociología del riesgo*. México: Universidad Latinoamericana, Universidad de Guadalajara.
- * Lyotard, J-F. (1989). *La condición postmoderna: informe sobre el saber*. Madrid: Cátedra.
- * Narodowski, M. (2004). "De Oliver Twist a los Pibes Chorros. Cumbia Villera e infancia desrealizada" en *Una ética en el trabajo con niños y jóvenes. La habilitación de la oportunidad*. Buenos Aires: ediciones Novedades Educativas.
- * Real de Azúa, C. (1964). *El impulso y su freno: tres décadas de batllismo y las raíces de la crisis uruguaya*. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.
- * Serna, M. (2007). "¿Otra generación perdida? Democracias deficitarias, desigualdades persistentes y exclusión social en América Latina" En: *Silene de Moraes (2007) Direitos Humanos. Violência e pobreza na América Latina contemporânea*. Rio de Janeiro: Letra e imagem Editora. 20-32
- * Uriarte, C. (1999). *Control institucional de la niñez adolescencia en infracción. Un Programa Mínimo de Contención y Límites Jurídicos al Sistema Penal Juvenil (las Penas de los Jóvenes)*. Montevideo: Carlos Álvarez Editor.

* _____ (2006). *Vulnerabilidad, privación de libertad de jóvenes y derechos humanos*. Montevideo: FCU- CENFORES-INAU.

* Viñar, M. (2009). *Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio*. Montevideo: Trilce.

V- FUENTES DOCUMENTALES

* Código de la Niñez y la Adolescencia del Uruguay (2004). Montevideo, Uruguay.

* Convención Internacional sobre los Derecho del Niño (1989). En:
http://www.unicef.es/derechos/docs/CDN_06.pdf. Recuperado el 10 de junio de 2011.